

de la inversión a realizar. Hace oportunas reflexiones sobre las garantías personales, y tanto la fianza como las fórmulas de Derecho mercantil, deteniéndose especialmente en la cambial agraria, estudiada a fondo, con criterio propio y sugerencias interesantes y acertadas.

En los últimos capítulos describe la proyección proteccionista del poder público sobre el agro, con el funcionamiento de los organismos adecuados, los derechos y obligaciones creados por el crédito, entre los que podría incluirse el control de la inversión, y los efectos y resolución del crédito personal agrario.

Nos encontramos ante una obra extraordinariamente llena de sugerencias, puntos de vista valiosos y descripciones ricas de matices. Se ve el gran trabajo del autor, y cómo se trata de un libro maduro y madurado a través de largas vigiliás. La obra es útil, incluso fuera del tema del crédito agrario, por los horizontes que abre en puntos muy distintos del Derecho agrario español. La aportación de Ruiz Sánchez, hasta ahora competente magistrado en la Audiencia Territorial de Zaragoza; colaborador en la cátedra de Derecho administrativo y autor de una larga serie de trabajos sobre Derecho hipotecario, procesal y agrario, bien conocidos y reputados, y actualmente Juez en Madrid, representa una contribución importante, que desde ahora no podrá dejar de ser tenida en cuenta por los agraristas, y que honra por igual al autor y a la magistratura a que pertenece.

J. L.

SANCHEZ CALERO, Fernando: Instituciones de Derecho mercantil. I. Editorial Clares, Valladolid, 1967, 310 págs.

Las Instituciones del profesor Sánchez Calero se publican con una finalidad bien delimitada. En su Prólogo se nos advierte que pretende ser una exposición sistemática elemental del Derecho mercantil. Destinado el libro a los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas, en aras de la concisión —se insiste— se sacrifica la posibilidad de descender en muchas ocasiones a casos y problemas. Este propósito se ha cumplido fiel y hasta generosamente. Es cierto que respecto de más de una figura jurídica, el autor no trata o deja sin respuesta un interrogante que nos preocupa; pero, no podemos quejarnos de ello, porque ya se nos ha advertido del carácter limitado de la obra.

Este primer tomo de las Instituciones, trata, en su primera parte, del concepto, caracteres generales y fuentes del Derecho mercantil; la segunda parte se ocupa del empresario y la empresa; la tercera parte, en fin, estudia las empresas sociales.

De las diversas materias examinadas, nos parece de mayor interés lo que se nos dice sobre el negocio del empresario, como manifestación objetiva de la empresa, el contenido de los capítulos dedicados a la sociedad anónima y, sobre todo, las sugestivas consideraciones sobre la regulación de la competencia.

Se debe destacar, y en primer término, como valor específico y relevante de la obra, la claridad y concisión con la que se ha redactado, mérito máximo, dada su inmediata finalidad pedagógica.

R.

SOTO, Domingo de: «De la Justicia y del Derecho». Edición «De Iustitia et Jure». Edición facsimilar de la hecha por D. Soto en 1556, con su versión castellana correspondiente. Versión española del P. Marcelino González Ordóñez, O. P. Introducción histórica y teológica-jurídica por el Dr. P. Venancio Diego Carro, O. P. Tomo I. De las leyes, en general y en particular, Instituto de Estudios Políticos. Sección de Teólogos Juristas. I. Madrid, 1967, 200 págs. dobles, a dos columnas, más LXX de la Introducción. Tomo II. Del Derecho en cuanto objeto de la Justicia (lib. III). Del dominio o Derecho de propiedad y de la justicia conmutativa (lib. IV). Madrid, 1968, 386 págs. dobles, más XXVII págs. Tomo III (libros V y VI). De la injusticia que procede de una acción injuriosa. De la usura y sus fuentes; de los contratos de compraventa. Madrid, 1968, 616 págs. dobles, más XXI págs. e índice general.

La obra magna del P. Domingo de Soto sobre Justicia y Derecho no era desconocida de los juristas y hasta quienes no manejaban con facilidad la lengua latina podrían utilizar la traducción vulgarizadora de J. Torrubiano Ripoll (1922). Ello no podría bastar a quienes tienen deseos de precisión y exactitud. Ahora el Instituto de Estudios Políticos nos hace el regalo de una cuidada reproducción facsimilar de la edición más autorizada de la obra, la de 1556, que se publicara revisada por el mismo P. Soto, y vertida al castellano con la mayor exactitud y elegancia. Para mayor facilidad del lector, los textos latinos y castellanos van en páginas enfrentadas y con la misma numeración. Todavía, para contento del lector curioso o erudito, las citas del texto latino, en abreviaturas no siempre fáciles de descifrar y siempre difíciles de reducir a la manera moderna de citar, han sido completadas y precisadas para su más rígido manejo por el Padre Crescencio Palomo al final del volumen, bajo el título Notas de los dos primeros libros de la obra de D. Soto contenidas en este volumen, págs. 191-194.

La valoración de la personalidad y de la obra de Domingo de Soto se hace en el Prólogo e Introducción del P. Venancio D. Carro; seguramente su mejor conocedor y erudito investigador de la producción teológico-jurídica de la época. El significado de Domingo de Soto en la Historia de la cultura se nos señala después de recordar las obras de los profesores de la Universidad de Salamanca, que preanuncian el Siglo de Oro, diciendo: "pero son Vitoria y Domingo de Soto los que le dan impronta definitiva, los que dan vida al Renacimiento teológico y teológico-jurídico español, dentro de un sistema granítico, que se trueca en patrimonio común a través de los discípulos de uno y otro". En el capítulo Síntesis biográfica de Domingo de Soto se dibuja de modo atrayente su personalidad polifacética y se narra el hecho poco conocido de que formulara "sesenta años antes de